INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 14 DE JUNIO AL 5 DE AGOSTO DE 2025

Derivado de la reforma federal, así como del decreto número 27922/LXII/20[1], publicado el primero de julio del año dos mil veinte; en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de conformidad al artículo 41 Bis, 57 y tercero transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; se confirieron una serie de atribuciones y competencias correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco).

Por lo que, el IEPC Jalisco emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género[2], en el que estableció que, es competencia de la Secretaría Ejecutiva, presentar un informe en cada sesión ordinaria ante el Consejo General sobre las quejas y denuncias interpuestas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género[3].

El informe tiene como objeto, hacer públicos los casos y sistematizar de manera periódica, los datos específicos de las quejas y denuncias presentadas ante el IEPC Jalisco sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, así como detallar el trámite seguido o, en su caso, dar a conocer el proceso y autoridad a la que fue derivado el asunto, esto, en los supuestos de que este organismo electoral no tuviera competencia para conocer el asunto.

I. Presentación de nuevas quejas y denuncias en materias de VPMRG.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva da cuenta que, en el periodo comprendido del 14 de junio al 05 de agosto de 2025, se recibieron seis denuncias, las cuales se radicaron para tramitarse como procedimientos sancionadores especiales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con los números de expediente **PSE-VPG-011/2025** al **PSE-VPG-016/2025.**

Para mayor apreciación, el presente informe expone de manera detallada la siguiente información:

[1] Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-bis.pdf
[2] En lo sucesivo: Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG
[3] Artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del IEPC Jalisco.

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL 14 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DE 2025			
DATOS GENERALES			
Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	04 de julio	**Número de folio:**	00981
		Número de expediente asignado:	PSE-VPG-011/2025
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de Partes	**¿Fue remitida al Tribunal Electoral?**	No
Calidad de la persona denunciante	Servidora pública	**¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?**	No

TRÁMITE	
Resumen de la conducta denunciada:	**Hechos denunciados:** El procedimiento inició con el escrito de queja presentado por una regidora, quien señala haber sufrido de violencia política en razón de género por parte de dos servidores públicos del mismo municipio. Al respecto, refiere haber recibido comentarios de intimidación, burla y amenazas en el desarrollo de las sesiones de cabildo, con la intención de obligarla a avalar decisiones contrarias a su voluntad; suprimiendo y/o limitando con ello su derecho a voz y voto en el ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, pues a su decir, las actitudes de uno de los denunciados constituyen "mansplaining", pues en todo momento busca ignorarla o minimizar su intelecto, lo que constituye violencia simbólica en su contra. En el mismo sentido, manifiesta la promovente, no ser convocada a las sesiones del ayuntamiento y que los denunciados han omitido entregarle el orden del día y los documentos a tratar en las mismas; induciendo al incorrecto ejercicio de sus funciones. Aunado a lo anterior, refiere haber sido eliminada de un grupo de WhatsApp de los regidores que conforman el ayuntamiento. Por otra parte, menciona que desde el inicio de la administración se le ha limitado el pago de salarios asociados al ejercicio del cargo como regidora en condiciones de igualdad, pues su salario se ha visto reducido en una cantidad debajo de la que fuera presupuestada. Además, denuncia no contar con espacio físico para realizar sus actividades como regidora, ni haber recibido herramientas o recursos de trabajo por parte del municipio.

	Finalmente, manifiesta la promovente que, a consecuencia de haberse negado a avalar decisiones contrarias a su voluntad, como represalia le fue clausurada arbitrariamente la cochera de su domicilio.
Instrucción del procedimiento	**Actividades realizadas en atención al protocolo del Instituto para la atención de víctimas y análisis de riesgo en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:** En seguimiento al Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención de las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de las constancias que obran en el expediente, se determinó dar vista con copia certificada del escrito de denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, y a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, ambas del estado de Jalisco. Además, se aplicó a la denunciante el Cuestionario de evaluación de análisis de riesgo, del cual se realizó el análisis del nivel de riesgo de acuerdo con lo valorado en las respuestas vertidas en el Cuestionario, y se corrió traslado a las dos autoridades mencionadas con anterioridad, para que, en el ámbito de sus atribuciones dicten las medidas y órdenes de protección correspondientes.
	Vinculación con otras autoridades: Debido al contenido de la denuncia de mérito y sus anexos, en aras de garantizar a la denunciante el libre acceso a la justicia, así como la salvaguarda de sus derechos frente a la probable existencia de conductas que pudieran poner en riesgo su integridad, en términos de los artículos 11 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, se determinó dar vista con copia certificada de la denuncia, sus anexos, así como el análisis de riesgo realizado a partir del Cuestionario de Evaluación de riesgo, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, así como a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente. Solicitando además a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, tomara en consideración lo manifestado por la denunciante en el Cuestionario de Evaluación de riesgo, para el otorgamiento de las medidas de protección que estimara conducentes.
	Medidas cautelares y de protección, con la información desglosada conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias VPG. La denunciante solicitó como medidas cautelares que los denunciados se abstengan de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones, con la finalidad de ejercer el adecuado ejercicio de su cargo sin violencia; que se le proporcione de manera inmediata el uso de algún espacio físico para realizar las actividades inherentes al cargo que ocupa en condiciones de igualdad al riesgo de los demás servidores públicos del municipio y que eviten impedir y/o limitar a la denunciante asistir a las sesiones del ayuntamiento, debiendo convocarla personalmente, respetando las formalidades dispuestas por la ley.

	Por lo que hace al otorgamiento de medidas de protección, solicita protección policial a través de la fuerza pública del estado de Jalisco, para ella y su familia.
	Determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto a la denuncia: Se encuentra pendiente la determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para el caso de que se estime necesario el dictado de una medida cautelar que sea propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias. En relación con las medidas de protección solicitadas, en el análisis de riesgo que fuera formulado a partir de las respuestas otorgadas en el Cuestionario de evaluación de riesgo y de conformidad con los puntos 5.3 y 6.7 del Protocolo, así como los artículos 6, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral en materia de VPG y 34 de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, se solicitó a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, para que de no tener inconveniente legal alguno, otorgara a la denunciante las medidas de protección que estimara conducentes, para lo cual se realizó una propuesta enunciativa, mas no limitativa de las medidas que pudieran resultar aplicables. En el mismo orden de ideas, de conformidad con el punto 7.2 del Protocolo, se solicitó a la citada autoridad determinara si derivado del análisis de riesgo remitido resultara necesario auxiliar a la denunciante en la construcción de un plan de seguridad para su protección. A la fecha se encuentra pendiente la información relativa respecto a la solicitud realizada a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
	Medios de impugnación relativos a la denuncia: No aplica
Estado procesal:	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. En ese sentido, se ordenó realizar diversos requerimientos a las autoridades implicadas y la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados por la promovente.

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL 14 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DE 2025			
DATOS GENERALES			
Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	04 de julio	**Número de folio:**	00982
		Número de expediente asignado:	PSE-VPG-012/2025
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de Partes	**¿Fue remitida al Tribunal Electoral?**	No
Calidad de la persona denunciante	Servidora pública	**¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?**	No
TRÁMITE			
Resumen de la conducta denunciada:	**Hechos denunciados:** El procedimiento inició con el escrito de queja presentado por una regidora, quien señala haber sufrido de violencia política en razón de género por parte de dos servidores públicos del mismo municipio. Al respecto, refiere haber recibido comentarios de intimidación, burla y amenazas en el desarrollo de las sesiones de cabildo, con la intención de obligarla a avalar decisiones contrarias a su voluntad; suprimiendo y/o limitando con ello su derecho a voz y voto en el ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, pues a su decir, las actitudes de uno de los denunciados constituyen "mansplaining", pues en todo momento busca ignorarla o minimizar su intelecto, lo que constituye violencia simbólica en su contra. En el mismo sentido, manifiesta la promovente no ser convocada a las sesiones del ayuntamiento y que los denunciados han omitido entregarle el orden del día y los documentos a tratar en las mismas; induciendo al incorrecto ejercicio de sus funciones. Por otra parte, menciona que desde el inicio de la administración se le ha limitado el pago de salarios asociados al ejercicio del cargo como regidora en condiciones de igualdad, pues su salario se ha visto reducido en una cantidad debajo de la que fuera presupuestada. Finalmente, denuncia no contar con espacio físico para realizar sus actividades como regidora, ni haber recibido herramientas o recursos de trabajo por parte del municipio.		

Instrucción del procedimiento	**Actividades realizadas en atención al protocolo del Instituto para la atención de víctimas y análisis de riesgo en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:** En seguimiento al Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención de las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de las constancias que obran en el expediente, se determinó dar vista con copia certificada del escrito de denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, y a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, ambas del estado de Jalisco. Además, se aplicó a la denunciante el Cuestionario de evaluación de análisis de riesgo, del cual se realizó el análisis del nivel de riesgo de acuerdo con lo valorado en las respuestas vertidas en el Cuestionario, y se corrió traslado a las dos autoridades mencionadas con anterioridad, para que, en el ámbito de sus atribuciones dicten las medidas y órdenes de protección correspondientes.
	Vinculación con otras autoridades: Debido al contenido de la denuncia de mérito y sus anexos, en aras de garantizar a la denunciante el libre acceso a la justicia, así como la salvaguarda de sus derechos frente a la probable existencia de conductas que pudieran poner en riesgo su integridad, en términos de los artículos 11 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG se determinó dar vista con copia certificada de la denuncia, sus anexos, así como el análisis de riesgo realizado a partir del Cuestionario de Evaluación de riesgo, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, así como a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente. Solicitando además a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, tomara en consideración lo manifestado por la denunciante en el Cuestionario de Evaluación de riesgo, para el otorgamiento de las medidas de protección que estimara conducentes.
	Medidas cautelares y de protección, con la información desglosada conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias VPG. La denunciante solicitó como medidas cautelares que los denunciados se abstengan de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones, con la finalidad de ejercer el adecuado ejercicio de su cargo sin violencia; que se le proporcione de manera inmediata el uso de algún espacio físico para realizar las actividades inherentes al cargo que ocupa en condiciones de igualdad al riesgo de los demás servidores públicos del municipio y que eviten impedir y/o limitar a la denunciante asistir a las sesiones del ayuntamiento, debiendo convocarla personalmente, respetando las formalidades dispuestas por la ley.

	Por lo que hace al otorgamiento de medidas de protección, solicita protección policial a través de la fuerza pública del estado de Jalisco, para ella y su familia.
	Determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto a la denuncia: Se encuentra pendiente la determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para el caso de que se estime necesario el dictado de una medida cautelar que sea propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias. En relación con las medidas de protección solicitadas, en el análisis de riesgo que fuera formulado a partir de las respuestas otorgadas en el Cuestionario de evaluación de riesgo y de conformidad con los puntos 5.3 y 6.7 del Protocolo, así como los artículos 6, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral en materia de VPG y 34 de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, se solicitó a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, para que de no tener inconveniente legal alguno, otorgara a la denunciante las medidas de protección que estimara conducentes, para lo cual se realizó una propuesta enunciativa, mas no limitativa de las medidas que pudieran resultar aplicables. En el mismo orden de ideas, de conformidad con el punto 7.2 del Protocolo, se solicitó a la citada autoridad determinara si derivado del análisis de riesgo remitido resultara necesario auxiliar a la denunciante en la construcción de un plan de seguridad para su protección. A la fecha se encuentra pendiente la información relativa respecto a la solicitud realizada a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales
	Medios de impugnación relativos a la denuncia: No aplica
Estado procesal:	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. En ese sentido, se ordenó realizar diversos requerimientos a las autoridades implicadas y la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados por la promovente.

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL 14 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DE 2025			
DATOS GENERALES			
Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	04 de julio	**Número de folio:**	00983
		Número de expediente asignado:	PSE-VPG-013/2025
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de Partes	**¿Fue remitida al Tribunal Electoral?**	No
Calidad de la persona denunciante	Servidora pública	**¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?**	No

TRÁMITE	
Resumen de la conducta denunciada:	**Hechos denunciados:** El procedimiento inició con el escrito de queja presentado por una regidora, quien señala haber sufrido de violencia política en razón de género por parte de dos servidores públicos del mismo municipio. Al respecto, refiere haber recibido comentarios de intimidación, burla y amenazas en el desarrollo de las sesiones de cabildo, con la intención de obligarla a avalar decisiones contrarias a su voluntad; suprimiendo y/o limitando con ello su derecho a voz y voto en el ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, pues a su decir, las actitudes de uno de los denunciados constituyen "mansplaining", pues en todo momento busca ignorarla o minimizar su intelecto, lo que constituye violencia simbólica en su contra. En el mismo sentido, manifiesta la promovente no ser convocada a las sesiones del ayuntamiento y que los denunciados han omitido entregarle el orden del día y los documentos a tratar en las mismas; induciendo al incorrecto ejercicio de sus funciones. Por otra parte, menciona que desde el inicio de la administración se le ha limitado el pago de salarios asociados al ejercicio del cargo como regidora en condiciones de igualdad, pues su salario se ha visto reducido en una cantidad debajo de la que fuera presupuestada. Además, denuncia no contar con espacio físico para realizar sus actividades como regidora, ni haber recibido herramientas o recursos de trabajo por parte del municipio. Finalmente, manifiesta la promovente que, a consecuencia de haber votado en contra a una propuesta de adquirir deuda para el municipio, el denunciado como represalia ordenó clausurar arbitrariamente el negocio de una persona de su familia.

Instrucción del procedimiento	**Actividades realizadas en atención al protocolo del Instituto para la atención de víctimas y análisis de riesgo en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:** En seguimiento al Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención de las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de las constancias que obran en el expediente, se determinó dar vista con copia certificada del escrito de denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, y a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, ambas del estado de Jalisco. Además, se aplicó a la denunciante el Cuestionario de evaluación de análisis de riesgo, del cual se realizó el análisis del nivel de riesgo de acuerdo con lo valorado en las respuestas vertidas en el Cuestionario, y se corrió traslado a las dos autoridades mencionadas con anterioridad, para que, en el ámbito de sus atribuciones dicten las medidas y órdenes de protección correspondientes.
	Vinculación con otras autoridades: Debido al contenido de la denuncia de mérito y sus anexos, en aras de garantizar a la denunciante el libre acceso a la justicia, así como la salvaguarda de sus derechos frente a la probable existencia de conductas que pudieran poner en riesgo su integridad, en términos de los artículos 11 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG se determinó dar vista con copia certificada de la denuncia, sus anexos, así como el análisis de riesgo realizado a partir del Cuestionario de Evaluación de riesgo, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, así como a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente. Solicitando además a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, tomara en consideración lo manifestado por la denunciante en el Cuestionario de Evaluación de riesgo, para el otorgamiento de las medidas de protección que estimara conducentes.
	Medidas cautelares y de protección, con la información desglosada conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias VPG. La denunciante solicitó como medidas cautelares que los denunciados se abstengan de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones, con la finalidad de ejercer el adecuado ejercicio de su cargo sin violencia; que se le proporcione de manera inmediata el uso de algún espacio físico para realizar las actividades inherentes al cargo que ocupa en condiciones de igualdad al riesgo de los demás servidores públicos del municipio y que eviten impedir y/o limitar a la denunciante asistir a las sesiones del ayuntamiento, debiendo convocarla personalmente, respetando las formalidades dispuestas por la ley. Por lo que hace al otorgamiento de medidas de protección, solicita protección policial a través de la fuerza pública del estado de Jalisco, para ella y su familia.

	Determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto a la denuncia: Se encuentra pendiente la determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para el caso de que se estime necesario el dictado de una medida cautelar que sea propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias. En relación con las medidas de protección solicitadas, en el análisis de riesgo que fuera formulado a partir de las respuestas otorgadas en el Cuestionario de evaluación de riesgo y de conformidad con los puntos 5.3 y 6.7 del Protocolo, así como los artículos 6, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral en materia de VPG y 34 de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, se solicitó a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, para que de no tener inconveniente legal alguno, otorgara a la denunciante las medidas de protección que estimara conducentes, para lo cual se realizó una propuesta enunciativa, mas no limitativa de las medidas que pudieran resultar aplicables. En el mismo orden de ideas, de conformidad con el punto 7.2 del Protocolo, se solicitó a la citada autoridad determinara si derivado del análisis de riesgo remitido resultara necesario auxiliar a la denunciante en la construcción de un plan de seguridad para su protección. A la fecha se encuentra pendiente la información relativa respecto a la solicitud realizada a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales
	Medios de impugnación relativos a la denuncia: No aplica
Estado procesal:	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. En ese sentido, se ordenó realizar diversos requerimientos a las autoridades implicadas y la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados por la promovente, así como del dispositivo “USB” que fuera aportado.

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL 14 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DE 2025			
DATOS GENERALES			
Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	11 de julio	**Número de folio:**	01008
		Número de expediente asignado:	PSE-VPG-014/2025
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de Partes	**¿Fue remitida al Tribunal Electoral?**	No
Calidad de la persona denunciante	Servidora pública	**¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?**	No

TRÁMITE	
Resumen de la conducta denunciada:	**Hechos denunciados:** El procedimiento inició con un oficio presentado por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, mediante el cual remitió copias certificadas de las constancias que integran una carpeta de investigación, a efecto de que se determinará lo conducente dentro de las facultades y atribuciones de este Instituto, de la denuncia presentada ante esa representación social, por una diputada, en contra de dos personas integrantes de la misma legislatura y un Senador; ello, por la posible comisión de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, pues refiere que a consecuencia de haber votado en contra una iniciativa de ley, se le destituyó injustamente de la presidencia de una comisión legislativa. En ese sentido refiere que tal situación menoscaba el ejercicio pleno de sus funciones, generándole daño moral y psicológico, al ser una humillación pública y un acto de discriminación.
Instrucción del procedimiento	**Actividades realizadas en atención al protocolo del Instituto para la atención de víctimas y análisis de riesgo en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:** No aplica toda vez que la promovente no otorgó su consentimiento para que esta autoridad electoral diera trámite a la denuncia interpuesta.

	Vinculación con otras autoridades: No aplica toda vez que la promovente no otorgó su consentimiento para que esta autoridad electoral diera trámite a la denuncia interpuesta.
	Medidas cautelares y de protección, con la información desglosada conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias VPG. Del ocurso que fuera remitido por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, se advierte que la denunciante ante esa representación social, solicitó como medidas de protección que las personas denunciadas se abstuvieran de realizar cualquier acto de presión, intimidación o represalia en su contra. Además, que se abstuvieran de hostigarla, acosarla o establecer contacto intimidatorio.
	Determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto a la denuncia: A la fecha no existe conocimiento si la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales otorgó medidas de protección a la promovente. Por lo que respecta a este Instituto Electoral, no fueron concedidas en virtud que la servidora pública no otorgó su consentimiento para que esta autoridad electoral diera trámite a la denuncia interpuesta.
	Medios de impugnación relativos a la denuncia: No aplica
Estado procesal:	Desechada, toda vez que la promovente no otorgó su consentimiento para que esta autoridad electoral diera trámite a la denuncia interpuesta, de conformidad con los artículos 21, párrafo 1, inciso b) y 23, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG.

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL 14 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DE 2025			
DATOS GENERALES			
Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	24 de julio	**Número de folio:**	27018
		Número de expediente asignado:	PSE-VPG-015/2025
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de Partes Virtual	**¿Fue remitida al Tribunal Electoral?**	No
Calidad de la persona denunciante	Servidora pública	**¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?**	No

TRÁMITE	
Resumen de la conducta denunciada:	**Hechos denunciados:** El procedimiento inició con el escrito de queja promovido por una regidora, quien señala haber sufrido violencia política en razón de genero por parte de un ciudadano, a través de un comentario realizado en una publicación de la red social Facebook, relativo a la participación de la promovente en una actividad relacionada con sus funciones de regidora. Al respecto, refiere que el comentario denunciado vulnera el ejercicio libre y pleno de sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad. Además, manifiesta la promovente que el denunciado ha realizado diversos comentarios que ponen en duda su capacidad y desacreditan públicamente su trabajo, lo que le genera preocupación y ansiedad.
Instrucción del procedimiento	**Actividades realizadas en atención al protocolo del Instituto para la atención de víctimas y análisis de riesgo en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:** En seguimiento al Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención de las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de las constancias que obran en el expediente, se determinó dar vista con copia certificada del escrito de denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, y a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, ambas del estado de Jalisco. Por otra parte, en aras de evitar la revictimización de la denunciante y la realización de declaraciones reiteradas, se determinó únicamente poner a disposición de la promovente la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, para el caso que fuera su deseo realizarlo; ello, en razón que los hechos objeto de la denuncia se encuentran directamente

	relacionados con diverso procedimiento sancionador que fuera tramitado ante este instituto.
	Vinculación con otras autoridades: Debido al contenido de la denuncia de mérito y sus anexos, en aras de garantizar a la denunciante el libre acceso a la justicia, así como la salvaguarda de sus derechos frente a la probable existencia de conductas que pudieran poner en riesgo su integridad, en términos de los artículos 11 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, se determinó dar vista con copia certificada de la denuncia y sus anexos, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, así como a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.
	Medidas cautelares y de protección, con la información desglosada conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias VPG. Del escrito de denuncia no se advierte la solicitud de medidas cautelares. Por lo que hace al otorgamiento de medidas de protección, solicita la prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima, prohibición de comunicarse con la víctima, la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella y la prohibición de utilizar el nombre de la denunciante en redes sociales.
	Determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto a la denuncia: Se encuentra pendiente la determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para el caso de que se estime necesario el dictado de una medida cautelar que sea propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias. Asimismo, como diligencias de investigación se ordenó la verificación de existencia y contenido del hipervínculo aportado por la promovente. En el mismo sentido, se encuentra pendiente la manifestación por parte de la denunciante sobre si es su deseo la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo.
	Medios de impugnación relativos a la denuncia: No aplica
Estado procesal:	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. En ese sentido, se ordenó realizar la verificación de existencia y contenido del hipervínculo precisado por la promovente

INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA DEL 14 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DE 2025			
DATOS GENERALES			
Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	30 de julio	**Número de folio:**	27019
		Número de expediente asignado:	PSE-VPG-016/2025
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de Partes Virtual	**¿Fue remitida al Tribunal Electoral?**	No
Calidad de la persona denunciante	Servidora pública	**¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?**	No

TRÁMITE	
Resumen de la conducta denunciada:	**Hechos denunciados:** El procedimiento inició con el escrito de queja promovido por una regidora, quien señala haber sufrido violencia política en razón de genero por parte de un ciudadano, a través de diversas publicaciones difundidas en la red social denominada Facebook, lo que, a decir de la promovente, desató una serie de comentarios en su contra con tono denigrante, misógino y violento. Además, manifiesta la promovente haber sido etiquetada de forma reiterada en dichas publicaciones, las cuales tuvieron como efecto la exposición pública, desinformación y descalificación de su persona, generando un ambiente de hostilidad y desprestigio político y personal.
Instrucción del procedimiento	**Actividades realizadas en atención al protocolo del Instituto para la atención de víctimas y análisis de riesgo en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:** En seguimiento al Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención de las víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de las constancias que obran en el expediente, se determinó dar vista con copia certificada del escrito de denuncia a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, y a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, ambas del estado de Jalisco. Por otra parte, en aras de evitar la revictimización de la denunciante y la realización de declaraciones reiteradas, se determinó únicamente poner a disposición de la promovente la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, para el caso que fuera su deseo realizarlo; ello, en razón que los hechos objeto de la denuncia se encuentran directamente

	relacionados con diverso procedimiento sancionador que fuera tramitado ante este instituto.
	Vinculación con otras autoridades: Debido al contenido de la denuncia de mérito y sus anexos, en aras de garantizar a la denunciante el libre acceso a la justicia, así como la salvaguarda de sus derechos frente a la probable existencia de conductas que pudieran poner en riesgo su integridad, en términos de los artículos 11 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, se determinó dar vista con copia certificada de la denuncia y sus anexos, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, así como a la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.
	Medidas cautelares y de protección, con la información desglosada conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias VPG. Del escrito de denuncia no se advierte la solicitud de medidas cautelares. Por lo que hace al otorgamiento de medidas de protección, solicita la prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima, prohibición de comunicarse con la víctima, la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella y la prohibición de utilizar el nombre de la denunciante en redes sociales.
	Determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto a la denuncia: Se encuentra pendiente la determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para el caso de que se estime necesario el dictado de una medida cautelar que sea propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias. Asimismo, como diligencias de investigación se ordenó la verificación de existencia y contenido del hipervínculo aportado por la promovente. En el mismo sentido, se encuentra pendiente la manifestación por parte de la denunciante sobre si es su deseo la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo.
	Medios de impugnación relativos a la denuncia: No aplica
Estado procesal:	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. En ese sentido, se ordenó realizar la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados por la promovente

II. Seguimiento a las quejas y denuncias presentadas en materia de VPMRG, las cuales fueron rendidas en anteriores informes.

Respecto del total de las quejas y denuncias en materia de VPMRG y que se han rendido en anteriores informes sin que exista sentencia que haya causado estado, se da cuenta del estado procesal que guardan:

Expediente	Fecha del informe en el cual se dio cuenta de la presentación de la queja o denuncia	Calidad de la persona denunciante	Estado procesal	Medidas cautelares y/o protección	Conocimiento del tribunal electoral
PSE-VPG-039/2024	20/06/2024	Servidora Pública	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que fueran ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Para lo cual se encuentra pendiente que la denunciante informe los datos de localización o la información que cuente de los testigos señalados en el ocurso de denuncia. Para lo cual la promovente solicitó prórroga para la entrega de la información.	A la fecha se encuentran vigentes las medidas de protección que fueran otorgadas mediante resolución RCQD-IEPC-140/2024, consistentes en que el denunciado deberá abstenerse de realizar manifestaciones o expresiones que, en cualquier modalidad, puedan constituir violencia política en razón de género en contra de la promovente, así como abstenerse en lo sucesivo de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o realizar conducta similar, que pudiera atentar contra la integridad de la denunciante. Asimismo, permanecen intocadas las medidas de protección que fueran ordenadas dentro del	Si

Expediente	Fecha del informe en el cual se dio cuenta de la presentación de la queja o denuncia	Calidad de la persona denunciante	Estado procesal	Medidas cautelares y/o protección	Conocimiento del tribunal electoral
				procedimiento y ratificadas por la autoridad jurisdiccional.	
PSE-VPG-001/2025	26/02/2025	Ciudadana	Se sobreseyó, derivado del desistimiento de la instancia por parte de la denunciante.	No aplica	No
PSE-VPG-002/2025	26/02/2025	Servidora Pública	Resuelta. PSE-TEJ-002/2025 en el que se determinó la inexistencia de la infracción.	Improcedente	Si
PSE-VPG-003/2025	26/02/2025	Ciudadana	Desechada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 467, punto 1, fracción IV, en correlación con el numeral 2, párrafo 1, fracción XXI del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el numeral 22, punto 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo anterior en razón de que este Instituto Electoral no tiene competencia para conocer de los hechos denunciados.	No aplica	No
PSE-VPG-004/2025	26/02/2025	Servidora Pública	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. Aunado al hecho que la promovente ha manifestado contar con elementos probatorios a aportar en el procedimiento, solicitando una prórroga para su entrega.	Pendiente	No
PSE-VPG-005/2025	26/02/2025	Servidora Pública	Desechada, toda vez que la promovente no otorgó su	No aplica	No

Expediente	Fecha del informe en el cual se dio cuenta de la presentación de la queja o denuncia	Calidad de la persona denunciante	Estado procesal	Medidas cautelares y/o protección	Conocimiento del tribunal electoral
			consentimiento para que esta autoridad electoral diera trámite a la denuncia interpuesta, de conformidad con los artículos 21, párrafo 1, inciso b) y 23, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG.		
PSE-VPG-006/2025	26/02/2025	Servidora Pública	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. Aunado al hecho que la empresa denominada "X-CORP" no ha dado respuesta al requerimiento que le fuera realizado.	Pendiente	No
PSE-VPG-007/2025	04/04/2025	Servidora Pública	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. Aunado al hecho que se encuentra pendiente la respuesta a un requerimiento realizado a diversa empresa de telecomunicaciones.	Pendiente	No
PSE-VPG-008/2025	25/06/2025	Servidora Pública	Desechada, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, al no advertir esta autoridad elementos mínimos necesarios que le pudieran permitir continuar con la investigación, una vez realizadas diversas diligencias para mejor proveer.	No aplica	No
PSE-VPG-009/2025	30/06/2025	Servidora Pública	Desechada, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y	No aplica	No

Expediente	Fecha del informe en el cual se dio cuenta de la presentación de la queja o denuncia	Calidad de la persona denunciante	Estado procesal	Medidas cautelares y/o protección	Conocimiento del tribunal electoral
			Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, al no advertir esta autoridad elementos mínimos necesarios que le pudieran permitir continuar con la investigación, una vez realizadas diversas diligencias para mejor proveer.		
PSE-VPG-010/2025	30/06/2025	Servidora Pública	En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización de aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. Aunado al hecho que se encuentra pendiente la respuesta a una vista realizada a la denunciante.	Pendiente	No

Guadalajara, Jalisco; a 12 de agosto de 2025

"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"

Mtro. Christian Flores Garza

El Secretario Ejecutivo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0012
SECUENCIA DE DOCUMENTO	58863681
SELLO DIGITAL	689e157e0fec6b9762cea7ca
ESTAMPILLADO	2025-08-14T10:41:57.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTg4NjM2ODF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1FOEM5MjJDMTVBQUY4QzM5RDYzNjVCNzVGNDBGQTVBRjM1NjE4QzcxMUQ1QjQxMkVCMjk1Qjk1MjYzQTE0M0I5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQxODkzMTc4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUwODE0MTY0MTU3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/270029D7604C4A6D74E7F0153F994E87

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.